

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.171 · 2015

COLOMBOFILIA

Boletín Oficial, 23 de septiembre de 2015 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Colombofilia

COLOMBOFILIA

Ley 27171

Actividad deportiva.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE COLOMBOFILIA

ARTÍCULO 1°. La colombofilia es una actividad deportiva basada en competencias con palomas mensajeras de carrera.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la presente ley se entiende por colombofilia al conjunto de actividades tendientes a la cría, educación, entrenamiento y mejoramiento de la paloma mensajera de carrera con fines deportivos.

ARTÍCULO 3°. Se considera paloma mensajera de carrera, a la subespecie de la paloma bravía (Columba Livia), dotada de condiciones particulares en cuanto a su fenotipo y desarrollo de sus dotes naturales de orientación, que le permiten regresar a su palomar (hábitat natural) desde grandes distancias y volar en condiciones normales ininterrumpidamente para llegar a su destino.

ARTÍCULO 4°. La Federación Colombófila Argentina debe constatar el año de nacimiento y la matrícula que determine su pertenencia al Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Deporte. Asimismo, intervendrán el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o los organismos que se designen para tal fin.

ARTÍCULO 6°. Derógase el decreto 17.160/43 ratificado por la ley 12.913.

ARTÍCULO 7°. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Colombofilia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).